



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce

ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 1709
PONCE, PUERTO RICO 00733

248

ORDENANZA NUM. 118
SERIE DE 1996-97

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 115, SERIE DE 1996-97, RELACIONADA CON LA CELEBRACION DE LAS JUSTAS INTERUNIVERSITARIAS A CELEBRARSE EN PONCE DURANTE LOS DIAS DEL 9 AL 13 DE ABRIL DE 1997, Y PARA OTROS FINES”.

PROYECTO DE ADMINISTRACION

Preparado por el Lcdo. Rafael E. Torres Torres, Asesor Externo

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce ha sido sede de las Justas Intercolegiales que celebra la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico en el pasado, lo será en la semana del 9 al 13 de abril de 1997, y podrá ser sede de esta actividad en el futuro;

POR CUANTO: Es el interés del Municipio Autónomo de Ponce establecer unos parámetros que aspiren a garantizar el pleno, sano y seguro disfrute de las actividades por todos los ciudadanos que concurran a las distintas actividades programadas durante la semana en que se lleven a cabo esas actividades en la ciudad de Ponce;

POR CUANTO: Durante el período comprendido entre el primer día y el último día de la semana escogida para celebrar las Justas Intercolegiales, la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce autorizará el establecimiento y operación de unos negocios de época a ser ubicados en distintos lugares de la Ciudad, según se disponga en los permisos expedidos;

POR CUANTO: Existen comercios establecidos de forma permanente en el Centro Histórico y el Paseo Tablado La Guancha que ubican en zonas turísticas y, como tales, dichos comercios están exentos del horario establecido por la Ley de Cierre, así como existen otros comercios que ubican y operan de forma permanente en otros sectores de la ciudad de Ponce cuentan con Permisos de Uso permanentes concedidos de conformidad con las leyes aplicables y cuyos horarios de operación no son objeto de control por esta Ordenanza.

Rafael E. Torres Torres

POR CUANTO: Es útil y conveniente establecer un horario de operación máximo exclusivamente a los comercios temporeros, cuyo permiso de operación por ser de época, no tomó en consideración el derecho a la tranquilidad y al disfrute de su propiedad de otros residentes del sector donde se permite el establecimiento de tales comercios;

POR CUANTO: Es cónsono con la seguridad pública y como medida de control ambiental establecer una limitación en cuanto a la portación manual y el consumo de bebidas en sus envases originales, de cristal o lata, en las calles y lugares públicos como estadios y auditorios;

POR CUANTO: Es conocido que muchos de los visitantes y concurrentes a las actividades se preparan con antelación, traen sus propias bebidas y refrigerios en neveras portátiles que transportan en sus vehículos privados:

POR CUANTO: En actividades de gran concentración de personas, sobre todo, en el Estadio Municipal y en el Paseo Tablado La Guancha, las neveras portátiles y otros objetos pueden constituir barreras o impedimentos al libre y seguro tránsito de personas, más aún en situaciones de emergencia, en las cuales el factor tiempo es fundamental;

POR TANTO: **ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE,
PUERTO RICO, lo siguiente:**

SECCION PRIMERA: Esta Ordenanza operará durante la semana de todo año en que se celebren en la ciudad de Ponce las Justas Interscholásticas.

SECCION SEGUNDA: Se dispone que la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce expedirá permisos temporeros para la operación de negocios ambulantes en los lugares especificados en los permisos y sujeto a que tales negocios operarán dentro del horario comprendido entre las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y las tres de la madrugada (3:00 a.m.) de cada día de operación y permanecerán cerrados desde las tres de la madrugada (3:00 a.m.) hasta las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de cada día de duración del Permiso. Específicamente se dispondrá que el permiso concedido podrá ser revocado inmediatamente si se transgrede el horario permitido y así se comprobará por cualquier inspector de la Oficina de Permisos.

SECCION TERCERA: La revocación del Permiso operará inmediatamente que el inspector entregue el boleto de violación y orden de paralización por escrito al comerciante o a su agente o a su empleado en el lugar de operación.

Laurel
AS

SECCION CUARTA: Durante el período de celebración de las Justas Intercolegiales anualmente, o sea, desde las 12:01 de la madrugada del primer día hasta las doce (12:00) de la medianoche del último día, será ilegal la venta al detal para consumo en sitio de toda bebida alcohólica o sin alcohol en su envase original de lata o de cristal. Sólo podrá expendirse bebidas de todo tipo de envases de cartón o de plástico. Igualmente será ilegal el que cualquier persona de forma explícita y expuesta consuma todo tipo de bebida en sus envases de lata o cristal en todo lugar público o abierto al público como aceras, plazas, parques, paseos tablados, paseos, callejones, calles, estadios y comercios.

SECCION QUINTA: Se insta a los comerciantes y al público en general a que preferiblemente utilicen envases de cartón biodegradables de forma que se proteja el ambiente.

SECCION SEXTA: Dentro de las instalaciones deportivas en las cuales se lleven a cabo actividades de las Justas, así como en el área de las estructuras y paseos del Paseo Tablado La Guancha, se prohíbe la portación y uso de neveras portátiles, bolsas o cualquier artefacto que pueda obstruir el libre paso y acceso a las personas en los pasillos y áreas destinadas como área de espectadores y que limiten el libre flujo de personas.

SECCION SEPTIMA: Igualmente se prohíbe a toda persona la introducción a los estadios, auditorios y al Paseo Tablado La Guancha de toda bebida en envases de lata o de cristal, que pueda ser susceptible de utilizarse y lanzarse como proyectiles y que puede ocasionar u ocasione daño corporal. Queda exentos de esta prohibición los comerciantes que operan las cantinas de las referidas instalaciones y sólo en cuanto a la introducción de esas bebidas a su espacio de venta, la cual deberá realizarse en envase de cartón o plástico como dispone esta Ordenanza.

SECCION OCTAVA: Toda persona que viole esta Ordenanza será castigada con multa mínima de \$300.00 hasta un máximo de \$500.00 o cárcel por un término no menor de sesenta días ni mayor de seis meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION NOVENA: De conformidad con las disposiciones del Artículo 5.007 toda Ordenanza o Resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia por lo que se dispone que esta Ordenanza será efectiva desde su aprobación por esta Asamblea Municipal y su firma por el Alcalde de Ponce, se excluye de esta cláusula de vigencia Sección Octava que contiene la disposición penal, la cual entrará en vigor a los diez días de su publicación en un periódico de circulación general para la Isla de Puerto Rico;


Saul


SECCION DECIMA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Comandancia de la Policía Estatal; al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce; al Departamento de Comercio, Oficina de Regional de Ponce; Oficina de Permisos Municipal; Oficina de Turismo Municipal; a la Administración de Tribunales; y al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1997.



GUILLERMO JIMENEZ MONROIG

SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES

PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1997, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 3 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1997.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
 ALCALDE

DCS/RETT/^{dec}mavc

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 118**, Serie de 1996-97, fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Extraordinaria el miércoles, 2 de abril de 1997 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Mayra C. Colón Toledo
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. José A. González
Hon. Nilda González
Hon. Luis A. Morales

Hon. Cruz Ortolaza
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana M. Pieve de Antúnez
Hon. Orlando Salichs
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli

Hon. Waldemar Vélez


Ausentes Excusados:

Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día miércoles, 2 de abril de 1997, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 3 de abril de 1997 y éste la firmó el día jueves, 3 de abril de 1997.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 3 de abril de 1997.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

W. J. M.
 nom